MANDATO ESPECIAL

PARA CONSTITUIR PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 20.190

CYNTHIA RUBY LAGOS HERRERA

A

PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS S.A.

En Santiago a 27 de DICIEMBRE del año 2016, comparece CYNTHIA RUBY LAGOS HERRERA cédula nacional de identidad número N° 17.768.990-4, NACIONALIDAD CHILENA, con domicilio en AV. VICUÑA MACKENNA 8039, comuna de RENCA, en la ciudad de SANTIAGO, en adelante el "Mandante" viene por este acto en conferir mandato especial conforme con el artículo 241 del Código de Comercio, a PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS S.A, Rol Único Tributario N°76.093.428-3 (la "Mandataria"), para que ésta actuando en su nombre y representación, por medio de sus propios representantes, constituya, sobre el vehículo que se singulariza más adelante, prenda sin desplazamiento conforme con la Ley 20.190, a favor de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que el MANDANTE tenga o llegue a tener con GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A y/o la Acreedora. Asimismo, faculta a la Mandataria para constituir a favor de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A prohibición de gravar, enajenar y arrendar sobre el mismo vehículo, tramitar la documentación en el registro de prenda sin desplazamiento y registro de vehículos motorizados y cobrar cualquier devolución de estas dos entidades en caso de rechazos o reingresos de la documentación.

TIPO: AUTOMOVIL
MARCA: KIA MOTORS
VERSIÓN: RIO 5 EX
1.4L 6MT AC AB

AÑO: 2012

PLACA PATENTE: FCDX-88

La Mandataria queda facultada para estipular todas las cláusulas de la prenda y de sus modificaciones, anexos y complementos, sean de su esencia, naturaleza y meramente accidentales, tales como la identidad del constituyente, la individualización completa de la cosa prendada, complementación de la placa patente, la utilización y lugar en que ésta deberá mantenerse, las obligaciones que garantiza la prenda, el domicilio y jurisdicción y, en general, todas las demás estipulaciones que la Mandataria estime necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato, así como para obtener la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y Registro de Prenda sin Desplazamiento conforme al art. 14 de la ley 20.190, pudiendo ejecutar los actos, celebrar todas las convenciones y otorgar los instrumentos públicos o privados que sean conducentes a la constitución de la prenda y prohibición descritas. Queda también facultada la mandataria para otorgar y suscribir las minutas o los instrumentos públicos o privados que eventualmente fuesen necesarios para aclarar o complementar los puntos obscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar o enmendar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, en relación por ejemplo, con el crédito otorgado por el financiamiento del vehículo antes individualizado, con la correcta individualización del vehículo, ya sea de su motor, chasis, placa patente u otro dato identificatorio con la correcta individualización de los comparecientes o con cualquier otro antecedente solicitado por el Registro Civil o la entidad necesaria para la adecuada inscripción de la prenda y prohibición.

El Mandante a solicitud de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A deberá asegurar la especie dada en prenda por daños propios, robo, hurto, uso no autorizado, robo de accesorios, actos maliciosos, huelga y/o terrorismo, riesgos de la naturaleza y demás riesgos que la acreedora exija, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo prendado, mientras existan obligaciones pendientes con la acreedora. El Mandante faculta expresamente a la Mandataria para convenir y celebrar, en su nombre y representación, contratos de seguros relacionados con el vehículo sobre el que se constituya la prenda, pudiendo acordar primas, determinar la cosa asegurada, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, tasar o retasar la cosa asegurada, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, y en general, para convenir todas y cada una de las condiciones y estipulaciones de la respectiva póliza.

Declara el Mandante que la especie dada en prenda no está sujeta a gravamen o prohibición alguna,

que no se encuentra dada en arrendamiento y que tiene la posesión material de ella.

Asimismo acepta que: Se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que el Mandante tenga con GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., pudiendo ésta proceder al cobro total de lo adeudado ya tomar posesión del bien dado en prenda para su realización en especie, en los siguientes casos: a) Si el constituyente y/o el deudor cayeren en quiebra o disminuyeren sus responsabilidades en términos que, a solo juicio de la acreedora, hagan temer una liquidación de sus negocios; b) Si existiere otro gravamen cualquiera sobre la especie dada en prenda; e) Si la especie dada en prenda se hubiera destruido o desaparecido en todo o parte o hubiere disminuido considerablemente su valor; y d) Si el constituyente enajenara la especie dada en prenda, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la ley confiere al acreedor.

Este mandato no es remunerado y la Mandataria no tiene obligación de rendir cuenta. El mandante faculta a la Mandataria para protocolizar y/o reducir a escritura pública el presente instrumento.

Este mandato no libera al Mandante de su obligación de constituir la prenda y prohibición sobre el vehículo singularizado precedentemente. GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A, podrá requerir que el Mandante concurra personalmente a constituir la prenda y prohibición objeto de este instrumento, en cualquier momento.

El Mandato podrá ser revocado antes que se haya ejecutado el encargo, no teniendo efectos la revocación una vez cumplido el encargo por la mandataria y no podrá revocar o modificar el presente mandato posteriormente, sin autorización expresa de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A, de manera que su revocación o modificación sin autorización hará presumir mala fe del Mandante. Será condición para la revocación del presente mandato que el mandante haya dado cabal e íntegro cumplimiento a las obligaciones que mantenga vigentes con GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A con ocasión del crédito otorgado para el financiamiento del vehículo antes individualizado Asimismo, este mandato no se extinguirá con la muerte del Mandante, manteniéndose sus efectos aún después de ocurrida ella. La Mandataria queda expresamente facultada para auto contratar.

El Mandante y el Mandatario declaran que el presente mandato no constituye compromiso de ninguna especie por parte de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A ni constituirá la suscripción de la prenda novación de las obligaciones en el evento que el crédito sea otorgado.

Los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente contrato como, asimismo, las inscripciones, anotaciones, de la escritura que de cuenta la constitución de la prenda será de cargo del Mandante.

FIRMA MANDANTE

RUT 17.768.990-4

Aceptación Expresa Mandataria:

P.P. MANDATARIA

HUELLA

HUELLA

RUT 76.093.428-3